

**LA DIGNIDAD DE LOS ANIMALES:
ANTECEDENTES Y NORMATIVIDAD EN EL MARCO DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

CAMILO ANDRES VARGAS MACHADO

**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE
SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION**

2015

*Si no soy yo para mí mismo, ¿Quién será
Para mí?
Si yo soy para mí solamente, ¿Quién
Soy yo?
Y si no ahora, ¿Cuándo? – Refranes del
Talmud.
Misnah Abat.*

Resumen.

Los derechos y la dignidad n los animales es un tema que cada día toma mayor relevancia, esto probablemente y a grandes rasgos se debe a que cada día somos más consecuentes de la necesidad de un trato equitativo con otras especies, comprendiendo la función de cada especie dentro de la distribución del ecosistema del planeta. El objetivo del presente documento es indagar acerca de normatividad, y los antecedentes de los derechos de los Animales en el marco de los Derechos Humanos. Sin dejar a un lado el sustento científico y medio ambiental del cuidado de los animales junto con los aspectos psicológicos del ser humano que motivan a la preservación de otras especies como fundamento para el desarrollo de una estructura social sana. Con respecto a la normatividad colombiana en el tema, se desarrollaron los siguientes temas: Antecedentes históricos de derechos en animales, marco normativo en Colombia, protección jurídica en nacional y extranjera, experimentación con animales, espectáculos taurinos y cacería de animales exóticos. Se concluye que existe normatividad alrededor de los derechos de los animales en especial sobre el tema del dolor pero solo en el derecho público, sin embargo existe la necesidad de la actualización de estas leyes junto a una reforma de los procesos de veeduría, ya que la defensa del artículo 79 de la Constitución Política es insuficiente a las necesidades de protección y el reconocimiento de dignidad a los animales. De todo se infiere que no está lejos el reconocimiento de derechos de los animales como extensión de los derechos de las personas.

Palabras clave:

Animales, Ecosistema, especies, dolor, dignidad, derecho, reconocimiento, protección.

Abstract.

The rights and dignity n animals is an issue that every day becomes more relevant, this probably roughly is because every day we are more consistent with the need for equal treatment with other species, the function of each kind understanding within distribution of the planet's ecosystem. The purpose of this paper is to inquire about regulations, and history of the animal rights within the framework of Human Rights. Without leaving aside the scientific basis and environmental care of the animals along with the psychological aspects of human beings that motivate conservation of other species as a basis for developing a healthy social structure. Historical background of animal rights, regulatory framework in Colombia, foreign national and legal protection, animal testing, bullfighting and hunting exotic animals: With regard to Colombian law on the subject, the following topics were developed. We conclude that there regulations about animal rights in particular on the subject of pain but only in public law, however there is a need to update these laws with a reform of the oversight processes, as the defense of Article 79 of the Constitution is insufficient to the needs of protection and recognition of dignity to animals.

It follows that all is not far from the recognition of animal rights as an extension of the rights of individuals.

Key Words:

Animals, Ecosystems, species , pain, dignity , right , recognition, protection.

INTRODUCCIÓN.

Sabemos que desde la antigüedad se ha tenido a los animales como especies destinadas al uso y disfrute del hombre, las normas, usos y costumbres pocas veces han sido pensadas en su protección, pero mediante un proceso de autoconciencia la ciencia y la filosofía se han venido variando y no obstante aún no se ha logrado que las legislaciones se ocupen en las diferentes culturas del mundo en ampliar su rango para alcanzar a estos seres, ya se vislumbra un avance al aceptar que estos son seres tan vivos como lo somos nosotros.

Sabemos que Darwin pensaba y creía que las distintas emociones y facultades de las que el ser humano se cree único dueño se encuentran de modo naciente y a veces bien desarrolladas en los animales inferiores.

Los animales, sin discusión alguna, tienen aún en los niveles más humildes de la evolución según conocemos hoy día. En la cultura grecolatina ha predominado la idea de atribuir la propiedad de conocer, de razonar, de discernir, de una manera predominante, al Homo Sapiens. Esto como una consecuencia necesaria de poseer una “alma” adecuada para llevar a cabo las operaciones intelectuales mencionadas (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003). Esto implica una manera de concebir la relación con los demás seres vivos, comprendiendo una dinámica de superioridad de la raza humana, sin embargo en los casos más distantes entre la preponderancia de la raza humana y otras especies, no se desconoce la relación en mayor o menor medida con otras especies.

Esa predominio de la raza humana sobre las otras especies constituye un eje de responsabilidad sobre la manera en que nos relacionamos, en la manera en que concebimos y distribuimos una vida en comunidad, dándole al carácter grupal un valor determinante en la construcción de lo que hoy se denomina sociedad, la cual no esta constituida solamente por la raza humana, sino que en ese aspecto relacional aparecen otras especies con las que se interactúa.

Como principio de la estructura social Fromm (1984) expresa que el individuo, solo y autosuficiente, entra en relaciones económicas con el prójimo en tanto éste constituye un medio con vistas a un fin: vender y comprar. El concepto freudiano de las relaciones humanas es esencialmente el mismo: el individuo aparece ya plenamente dotado con todos sus impulsos de carácter biológico, que deben

ser satisfechos. Con este fin entra en relación con objetos, con sus pares y con otras especies.

Así los individuos constituyen siempre un medio para un fin propio, la satisfacción de tendencias que, en sí mismas, se originan en el individuo antes de que éste tenga contactos con los demás. El campo de las relaciones humanas, en el sentido de Freud, es similar al mercado: es un intercambio de satisfacciones de necesidades biológicamente dadas, en el cual la relación con los otros individuos es un medio para un fin y nunca un fin en sí mismo.

Durante el camino de satisfacer aquellas necesidades ya sean biológicas o adquiridas aparece la relación humano-animal¹, en ese intercambio de necesidades que propone Freud es que aparece la función de los animales para con los seres humanos

¹ Se entiende al ser humano como un animal que razona, sin embargo por efectos del objetivo del presente documento se hará la diferenciación entre animal y humano.

y por ende la sociedad, esto se ve reflejado en que desde tiempos remotos la antropología evolutiva a demostrado la manera en que hemos hecho cooperación con otros animales para beneficiarnos a nivel de trabajo, esto se ve reflejado desde la ayuda del caballo y la mula de carga en el contexto del campo a nivel laboral, como también se puede ver el uso de perros domésticos para el control de narcóticos en aeropuertos. Otro campo es el del ocio donde en especial los perros y gatos, animales domesticados por el hombre contribuyen a nivel socioafectivo de las personas con las que interactúan, sin desconocer eventos como la tauromaquia que genera tanta discusión.

La relación entre humano-animal no se desconoce, sin embargo al igual que en las sociedades modernas, la raza humana requiere de reglas, normas y formas de relacionarse para poder vivir en armonía con

los demás miembros de la sociedad, por ende, sucede lo mismo con los animales. El ser humano, por su esencia humanista, por su carácter moral, debe administrar reglas y normas de igual manera para el uso y la relación con los animales. Esto supone la creación de deberes y reglas para la convivencia, ya sea en un contexto científico, laboral o simplemente de ocio y compañía.

Para ello, cada país desarrolla su propio marco normativo entorno al fenómeno de estudio, estas deben estar basadas en las obligaciones internacionales propuestas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esto parte de la comprensión de que las actuales sociedades se desarrollan en el escenario internacional; países como Rusia, Inglaterra, España y Francia son ejemplos en torno a marcos normativos en derecho de los animales como también ejemplo cultural de cómo se

conciben a las demás especies en función con el ser humano (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Por el lado de Colombia, en su extenso articulado, la Constitución Política de Colombia no utiliza el término “animal” o “animales”, y mucho menos reconoce derecho alguno a este tipo de seres. Ello contrasta notablemente con la Constitución alemana, que en el artículo destinado a la dignidad humana, recientemente reformado, incluyó, expresamente, la obligatoriedad del Estado en garantizar los derechos y la defensa de los animales (Trujillo, 2009).

La única disposición que indirectamente alude al tema está consagrada en el artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Constitución de Colombia, 1991).

El propósito del presente documento es hacer una reflexión sucinta sobre el estado actual de los derechos de los animales en Colombia, respondiendo a la siguiente pregunta: ¿Los animales en Colombia cuentan con leyes claras y concretas con las cuales se pueda garantizar su respeto y cuidado? Para dar respuesta a esto se sustentará la necesidad de abordar el tema teniendo en cuenta en primera instancia los aspectos psicológicos relacionados con el interés por el respeto y cuidado de los animales comprendiendo que los fenómenos de estudio en la actualidad deben hacerse desde una manera interdisciplinar, por lo que se desea contextualizar al lector en el por qué del interés por este fenómeno. En segunda instancia se dará respuesta a la pregunta problema contextualizando en la normatividad en Colombia en materia de derecho de los animales.

JUSTIFICACIÓN.

Los animales al igual que los humanos requieren de cuidados especiales para su desarrollo vital, merecen como todo ser vivo el adecuado tratamiento y respeto. Esto se ve implícito en la relación que se tiene con ellos, pues su contribución en el desarrollo de sociedades sanas es irrefutable; el uso de los animales a nivel laboral como lo es la carga y la seguridad -entre otros-, como también la domesticación que promueve el trabajo socioafectivo con animales sustenta la necesidad de que se establezcan derechos y responsabilidades para con los animales.

Colombia actualmente cuenta con leyes que desde inicios del actual siglo se han ido fortaleciendo en especial en materia de investigación con animales (bioética) y el uso de animales en aspectos relacionados con el trabajo, ya sea este de carga, seguridad o exhibición-entretenimiento. Sin

embargo falta por consolidar normatividades alrededor del tema que puedan regular los derechos, por lo que su respectivo estudio, interés y fortalecimiento de leyes contribuye a procesos de relación basado en el respeto. Esto se sustenta en una cultura más sana que ha evolucionado, ejemplo de ello es la abolición de la tauromaquia como expresión cultural.

Desde la academia, actualmente en Colombia no se imparte una cátedra alrededor del tema; la asignatura “Derechos de los Animales” ya se imparte en las Facultades de Derecho de las Universidades de Harvard, Georgetown, Vermont y Rutgers, así como en universidades de Alemania, Inglaterra y España; en los medios académicos, intelectuales y políticos, cada vez es más ardua la discusión acerca de si los animales (no humanos) gozan de derechos (Guzmán, 2006). Esto presupone el interés por el tema en cuanto a la

construcción de sociedades humanizadas.

El problema del conocimiento se puede abordar en una serie de diversas interacciones entre los animales y la raza humana, tomado como sujeto de estudio, a la interacción entre estas (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003). Por lo que la interacción con los animales presupone dentro de una organización social, normas de convivencia para con ellos, pues esto media y regula las relaciones entre la represión y el carácter creador dentro del contexto social.

El mayor vocero del Análisis Económico del Derecho, Richard Posner postula la necesidad de negar la posibilidad de reconocerles derechos a los animales pues considera que es prácticamente imposible igualar los derechos de los animales a los de los seres humanos. Hay demasiadas diferencias. Sus necesidades y nuestras relaciones con ellos son muy

diferentes de las necesidades y nuestras relaciones con los grupos humanos como para que se autorice actualmente la concesión de derechos a los animales” (Trujillo, 2009).

Norbert Brieskorn es otro fuerte opositor al reconocimiento de los derechos de los animales, al plantear como problemas insuperables que los animales nunca puedan hacer uso de esos derechos, que tales derechos parecen más una extensión de los derechos humanos, y sobre todo, la manera como deban ser juzgados los conflictos normativos entre derechos animales y derechos humanos (Clavel, 2004).

Lorenz y Simon, igualmente, es crítico del reconocimiento de tales derechos, bajo el entendido que precisamente según la filosofía del movimiento de los derechos animales, la humanidad no tiene derecho a utilizar ningún animal para ningún fin y que la filosofía del bienestar animal, por otro

lado, está interesada en preservar el control de las personas sobre los animales (Papachini, 2003).

Sin embargo, más allá de cualquier postura filosófica y/o jurídica que se tenga, para todo ser humano debería ser razonable que a los animales no se les puede someter a sufrimientos innecesarios, ya que tanto aquellos como los seres humanos tienen un valor inherente que debe ser respetado. Un gran defensor de los derechos de los animales es el australiano Peter Singer (Papachini, 2003), que en su obra *Liberación Animal* argumenta que al valorar las consecuencias de las acciones que afectan a los animales, es necesario tomar en serio sus intereses y calcular de antemano cualquier efecto adverso sobre ellos originado por las consecuencias de las acciones humanas. Los hombres no actúan así debido a un prejuicio de especie, o

especismo, a partir del cual los intereses del animal se devalúan sistemáticamente.

Por lo tanto esta sobre la mesa la discusión sobre los derechos de los animales, por lo que es prudente su estudio académico de manera crítica e interdisciplinar con el fin de comprender y abarcar las implicaciones que tiene el desarrollo de los derechos. En el presente documento se intentara sustentar la necesidad de los derechos de los animales como lo hace Peter Singer, comprendiendo la realidad en la que se encuentra este fenómeno en Colombia.

CAPITULO I.

1.1. La relación humano-animal como proceso indispensable en el desarrollo de las sociedades.

Para iniciar el análisis de los aspectos estructurales que respaldan la necesidad de la comprensión de la relación humano-

animal con el fin de establecer pautas, normas y leyes que valgan derechos para los animales y deberes en los humanos para su uso, se iniciara de manera inductiva, comprendiendo factores psicológicos en el hombre que dan cuenta de la necesidad de la relación con otras especies.

Uno de los principales aspectos a nivel del ser humano es la necesidad de relacionarse y de alejarse de la soledad, sentirse completamente aislado y solitario conduce a la desintegración mental, del mismo modo que la inanición conduce a la muerte. Esta conexión con los otros nada tiene que ver con el contacto físico. Un individuo puede estar solo en el sentido físico durante años y, sin embargo, estar relacionado con ideas, valores o, por lo menos, normas sociales que le proporcionan un sentimiento de comunión y pertenencia. Por otra parte, puede vivir entre la gente y no obstante dejarse vencer por un

sentimiento de aislamiento total, cuyo resultado será, una vez excedidos ciertos límites, aquel **estado de insania** (Fromm, 1984). Esta dinámica sucede con otras especies, la necesidad de una relación con los animales llevo al ser humano a recurrir a ellos para los trabajos de caza y carga al punto tal de que se lograra la domesticación y los animales formaran parte de la estructura relación del hombre, por lo que su función socioafectiva se refleja en la compañía.

La vida en común entre animales y seres humanos puede ser de una gran utilidad para ambos como se resalto anteriormente. La interacción permanente, la adaptación recíproca, determina un incremento del conocimiento recíproco. En estas condiciones se hacen evidentes fenómenos en los cuales están envueltos procesos subjetivos y comportamientos, actividades intelectuales y emocionales,

modulaciones excitatorios e inhibitorios, etcétera (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Los aspectos jurídicos de la masacre ritual incluyen la regulación de los mataderos, carnicerías, y el personal religioso que participan con la tradicional shechita (judía) y dhabiha (islámica). Las regulaciones también pueden extenderse a los productos de carnicería vendidos en conformidad con kashrut y halal ley religiosa. Los gobiernos regulan masacre ritual, principalmente a través de la legislación y el derecho administrativo. Además, el cumplimiento de la supervisión de la masacre ritual es supervisada por organismos gubernamentales y, en ocasiones, controvertida en el litigio.

Hay dos posibles condiciones generales. El animal se encuentra en su medio natural o bien en un medio que puede

serle ajeno en diversos grados. Esto significa que puede ser estudiado en un medio que no es el suyo. En cautiverio como por ejemplo en un jardín zoológico o en condiciones de domesticación, es decir en armonía con el medio doméstico y sus habitantes. Las condiciones de laboratorio están entre la cautividad y la domesticación (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003). Esto establece una relación de conocimiento mutuo, la robótica emplea el estudio de la mecánica de los cuerpos para generar drones con las mismas cualidades; la medicina avanza gracias a los estudios en laboratorio, pues a ellos les debemos muchas de las vacunas y avances para nuestra especie y en psicología se ha logrado conocer el comportamiento de las especies.

Sin embargo, no son las únicos contextos relacionales con los animales, pues los millones de años transcurridos desde el inicio de la humanidad no han

servido para otorgar a los animales el lugar que les corresponde como seres vivos. Si bien en casi todas las religiones adoraban a ciertas especies como ídolos, éstos no escapaban de ser sacrificados como ofrendas para pagar culpas, pedir deseos o simplemente adorar a determinado dios (Quintanilla, 2008).

Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores de animales sino respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean (Quintanilla, 2008). Para ello se comprende lo importante del aprendizaje mutuo, pues entre más se comprende a las demás especies, se resalta su función e importancia en el reino animal por lo que crece su respeto y cuidado. A continuación se describieran algunos factores de estudio relevantes en el entendimiento de otras especies.

Recordemos algunos autores A.E. Brehms el celebre autor de su famosa “Vida de los Animales”. (“Tierleben” publicada en 1863) donde analiza las condiciones de vida de diversas especies y hace observaciones sobre sus comportamientos. J.H. Fabre, quien en sus “Recuerdos entomológicos” (1946) hace magnificas descripciones de los comportamientos de los insectos (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

A comienzo del siglo XX hay una gran cantidad de trabajos dedicados a la Psicología Animal. H. Piéron (1941) hace una síntesis de los conocimientos en ésta área destacando el significado de los procesos instintivos y aprendidos, Guillaume (1947) se refiere al instinto y a la inteligencia, Buytendjik (1928) discute el pensamiento animal donde analiza un famoso trabajo de K. Krall (“Denkende tiere” - El animal pensante, 1912)

(Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

El magnífico trabajo de Warden, Jenkins y Warner (1940) ha sido una gran contribución no sólo al conocimiento de la psicología animal sino también a poner de relieve las diferencias entre las especies, tanto en lo que se refiere a las funciones que se comparan, como a la evolución de ella (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Respecto al problema de la autoconciencia, Tattersall citado por Santibáñez, Dominichetti y Sanhueza (2003), distingue dos aspectos del problema: el auto- conocimiento del auto-reconocimiento. Sin lugar a dudas el conocimiento de sí mismo es una función ampliamente difundida entre los animales. Con respecto al reconocimiento de su propia imagen, reflejada en un espejo, la situación es diferente, mientras los humanos aprenden

rápidamente a usar el espejo, los chimpancés y los orangutanes también aprenden, aunque tal vez con mayor latencia que los humanos.

Los perros, como los lobos, son seres que juegan tanto con los individuos de la misma especie como con miembros de otras especies. Los perros incluyen en sus juegos al Homo sapiens. Hay diferentes juegos como “perseguirser perseguido”, “hacer caras”, “ladrar”, “saltar”, “morder en juego”, “luchar”, “acarrear”, que son entre los perros y los hombres (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Un aspecto muy interesante de la conducta canina es la facilidad para entenderse con el Homo sapiens. Los perros tienen una gran habilidad para captar gestos, expresiones faciales, inflexiones sonora de ladridos, por otra parte tienen grandes habilidades para adquirir aprendizajes asociativos sean estos excitatorios o inhibitorios, instrumentales o clásicos. Todo

lo cual les confiere una gran elasticidad adaptiva. Tienen, sin lugar a dudas, la capacidad “**misteriosa**” de resolver problemas que no necesariamente están en su conjunto de conocimientos, como por ejemplo encontrar el camino de retorno a casa desde un sitio no conocido previamente. Esta propiedad psicológica facilita las interacciones individuales hombre-perro (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Frente a la cuestión de si los animales aprehenden o empatizan con los estados de ánimo, o sentimientos de su dueño, la respuesta de todos los que normalmente viven con perros es afirmativa “Los perros pueden diferenciar los estados de ánimo de los hombres y reaccionar adecuadamente”. Sin embargo los perros seguramente no tienen acceso a los contenidos informacionales de estos estados de ánimo, pero los estados de ánimo de sus

amos actúan sobre los animales como una “transferencia contaminante”. (Feddersen-Petersen, 2001). Esto obviamente implica el reconocimiento de la existencia de procesos subjetivos en el perro.

Los animales tienen vivencias subjetivas similares a los humanos. Con esta descripción estamos demostrando que la moral no distingue a los seres que la poseen por el grado de inteligencia o raciocinio, ni mucho menos por razas, religiones o nivel social (Lorenz, 2002). Por lo tanto observando la conducta de los animales, bien podemos asegurar que **poseen actitudes naturales de moral**. Entre ellos se respetan por la edad, forman sus propios grupos sociales muy solidarios, no matan por placer, no destruyen el hábitat de otras especies, no invaden territorios ajenos, no mienten, no estafan etc. A todo este conjunto de actitudes que muchos científicos llaman “**instinto**” bien podemos llamar

moral, lo que sucede es que nos cuesta mucho reconocer que en muchos casos los animales poseen cualidades que muchas veces el hombre carece (Quintanilla, 2008).

1.2. Concepto de dolor

Dentro de una interpretación ontológica, podría pensarse que el dolor es parte sustancial de la naturaleza humana o bien, que es muestra de un profundo defecto en la humanidad, sea de corte esencial común a todo ser humano como tal o como relación defectuosa de los mismos hombres o de éstos con la naturaleza (García, 1997). Sabemos claramente que nosotros mismos podemos sentir dolor, pero como podemos saber que los animales sienten dolor si no podemos experimentar el dolor de nadie más; el dolor es un estado de conciencia y un evento mental que no puede ser observado. Pero comportamientos como retorcerse, gritos, o expresiones, e indicaciones externas podrían deducir que se

siente dolor. Todas las señales externas que deducen dolor en humanos, pueden ser vistas en otras especies.

Los comportamientos que dan señales son retorcerse, contorsiones faciales, quejas, alaridos y otras formas de grito, como en general intentos de evitar la fuente de dolor, apariencia de miedo ante la perspectiva de su repetición, y otros.

La inmensa mayoría de los seres vivos tienen un sistema nervioso, que responde como el humano a la circunstancias de dolor, la única diferencia radical aceptable sería que los humanos tienen una corteza cerebral más desarrollada que otros animales. Sabemos que los impulsos, emociones y sentimientos se encuentran en el diencefalo, el cual en muchas otras especies se encuentra desarrollado, en especial en mamíferos y aves. Sería muy raro suponer que sistemas nerviosos que son idénticos y tienen un origen común y dan

formas de comportamiento similares, operaran de forma diferente en el nivel de sentimientos subjetivos.

BRAIN un eminente neurólogo de nuestro contemporáneo ha dicho que es imposible concederle mente a mi compañero hombre y negárselo a los animales; ya que no se puede dudar que los intereses y las actividades de los animales estén correlacionados con el entendimiento y sentimiento de la misma manera que el de nosotros.

Todas las evidencias muestran la afirmación de que los mamíferos vertebrados superiores experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como las de los seres humanos, no podríamos decir que sienten menos porque son animales inferiores, al contrario muchos de sus sentidos son muchos más agudos, como en la vista, oído tacto, entonces tal vez sientan más dolor que nosotros ya que ellos dependen más que nosotros hoy del entendimiento más agudo

de un ambiente hostil.

Si vemos la compleja corteza cerebral humana es la discrepancia, ya que sus sistemas nerviosos son semejantes al de nosotros y sus reacciones al dolor extraordinariamente similares, los elementos emocionales son evidente, principalmente en la forma de miedo y enojo.

Podríamos especular que eso es suficiente para establecer el problema, pero existirá una objeción importante y relacionada a lo que he tratado de exponer que podría retumbar todo este razonamiento y es la posición del filósofo LUDWIN Wittgenstein o que deriva de El en la que se expone que solo se puede atribuir un estado de conciencia a seres con lenguaje. Muchos de los animales sabemos ya utilizan algún tipo de lenguaje como es el caso de las ballenas, los simios, los delfines, etc. Entonces no existen razones para negar que los animales puedan sufrir, al mismo nivel que el ser

humanos. Ya que de lo propuesto por LUDWIN podemos decir el dolor es un nivel primitivo y no tiene contrareferencia con el lenguaje, como en caso de nuestras crías, bebes de menos de un año no usan lenguaje, pero si puede percibir el dolor.

Se entiende dolor como una experiencia sensorial y emocional no placentera que se asocia con daño real o potencial a órganos o tejidos . Es una percepción de estimulación nociceptiva que puede llegar a ser adaptativa y deja de serlo cuando está fuera de proporción con respecto a la situación y restringe la capacidad de una persona de tener una vida productiva, significativa y funcional (Consuegra, 2004).

Como sea, la experiencia del dolor en si no es un elemento que diferencia al hombre de los demás animales. La diferencia radicaría en la forma de asumir el dolor, el sufrimiento, y ello implica

conciencia de esa experiencia, libertad para asumirla, acompañamiento para soportarla y espiritualidad o racionalidad para darle sentido; y estos sí son elementos esencialmente humanos.

¿Y quién más puede racionalizar, describir la experiencia del dolor y comunicarla a los demás? ¿Quién más tiene la facultad de comprender el dolor del otro a partir de su propia experiencia y ayudar a paliarlo? ¿Quién puede analizarlo, proponer causas y tratar de anularlo? Sólo el ser humano (Regan, 2006).

Y ¿quién es capaz de producir dolor sólo con el interés de generar sufrimiento, con la intención clara de provocar malestar al otro? ¿Quién puede inventar nuevas formas de generar dolor y aplicarlo de manera sistemática? El mismo que produce sustancias para disminuirlo o hacerlo desaparecer: **El Hombre.**

Puede verse que en el dolor

confluyen muchas de las cosas que nos separan de los animales y que nos hacen exclusivamente humanos, como la inteligencia (la racionalización, el análisis, la investigación, la creación) y el uso y la generación de nuevos instrumentos, entre otros (García, 1997).

Está en el comprendido moral, ético y axiológico de los seres humanos, determinar si sus obras son para construir o para atacar la misma naturaleza humana contenida en cada sujeto. El dolor permite potenciar las cualidades de la naturaleza humana haciendo al hombre más humano, cuando él así lo desea (Anaya, 2002).

Algunos de los procesos humanos como el de la racionalización y la fe han llevado al hombre a buscar el origen de las cosas y a llenarlas de contenido, dándoles algún sentido. El dolor, igualmente ha sido sometido a estos dos fenómenos (Anaya, 2002).

La experiencia del dolor es más soportable y edificante cuando se llena de contenido, cuando se le da un sentido, cuando se racionaliza. Este proceso de racionalización del dolor se ha visto reforzado con las nuevas tendencias mundiales como la cultura de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente y los derechos de los animales. Estas tendencias han promovido una conciencia sobre el sufrimiento de los seres vivos; esto se ha manifestado en investigaciones y literatura sobre el fenómeno del dolor desde diferentes disciplinas como la filosofía, la bioética, la antropología y la psicología, entre otras.

Dar una definición del dolor en cada especie animal y determinar el valor umbral es una tarea sumamente compleja que requiere, por otra parte, provocar a un gran grupo de animales diversas intensidades de dolor. La minimización y eliminación del

dolor real o potencial y del diestrés en los animales debe estar presente, como parte de las técnicas de refinamiento, en cualquier actividad que implique su utilización. El diestrés es considerado un estado adverso, donde el animal es incapaz de adaptarse completamente al elemento estresante y, por lo tanto, muestra una conducta de inadaptación. Puede inducir cambios fisiológicos y psicológicos que no sólo afectan al animal sino también los resultados del experimento (de la Peña & García, 2007).

1.3. La vida de los animales como derecho, respeto y moral.

Al hablar del derecho, este concepto se refiere al derecho a la vida, derecho a la justicia, derecho a vivir en las condiciones propias de cada especie sin alteración alguna (Quintanilla, 2008). Al hablar del respeto, me estoy refiriendo al respeto que merecemos todos los seres vivos del planeta.

Todos los animales tenemos derechos. La inteligencia o el grado de raciocinio de una especie no la eximen del derecho a una vida sana, en paz y armonía.

Al hablar de la moral, muchos pueden preguntarse si los animales tienen o no moral, si saben o no de moral, pero para salir de estas dudas primero descifremos ¿qué es la moral? La moral es la actitud o conducta que no concierne al orden jurídico sino al ámbito de la conciencia personal. Es el conjunto de facultades del espíritu que conlleva a una conducta correcta y armoniosa entre toda la Creación (Quintanilla, 2008).

Los animales son seres sensibles. Esto quiere decir que los animales son también seres que perciben dolor. La sensibilidad es la capacidad que tienen los seres vivos de ser receptivos, de captar con los sentidos los cambios que ocurren fuera de sí mismos o que ocurren dentro de su

cuerpo y de responder a ese estímulo. Técnicamente responde a la tenencia de un sistema nervioso. Cuando un ser vivo recibe, por ejemplo, un pinchazo, el estímulo es transmitido a los centros nerviosos y al ser percibido se convierte en sensación (Domjan, 1998).

Esto significa que tenemos como raza cierta responsabilidad frente al cuidado y uso de los animales que evite o minimice el dolor. La norma hace referencia al cuidado, esto es, responsabilidad en la proporción de la atención debida a las necesidades del animal; cuando habla de uso, debe entenderse que el animal se encuentra al servicio del hombre, para su bienestar, pero dentro de los límites del respeto (Anaya, 2002).

CAPITULO II.

2.1 Antecedentes históricos de derechos en animales.

Ya en 1641, en la Colonia de Massachusetts, el código penal protegía a los animales domésticos de la crueldad. El primer caso conocido en llegar a la justicia ocurrió en 1822, cuando los tribunales del estado de Nueva York establecieron que la crueldad inmotivada contra un animal era un delito. Señala Francione (1995) que los esfuerzos por mejorar su protección legal continuaron en Estados Unidos durante el siglo XIX, y en la primera mitad del XX hubo muchas e importantes campañas para regular la vivisección o el uso de los animales por la ciencia. Tras la Segunda Guerra Mundial, el uso institucional de animales se incrementó por dos causas: el gran aumento de la investigación con animales a ambos lados del Atlántico y la aparición de la ganadería industrial (Domjan, 1998).

El 23 de septiembre de 1977, en Londres, la Liga Internacional de los

Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera Reunión sobre los derechos del animal adoptaron la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Organización de las Naciones Unidas, 1978). Es de resaltar que la Declaración anteriormente mencionada, además de insistir en el contenido ético del cuidado de los animales, hace una orientación de la ética a la bioética, y consagra a través de una ley que reglamenta una profesión, que debe dar cumplimiento a una declaración universal, enmarcándola en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual es citada en el presente trabajo.

En dicha Declaración puede leerse: “Artículo 3. a. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. B. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no comportará angustia alguna para la víctima.” (Organización de las Naciones Unidas, 1978)

Por otro lado “el artículo 8 a. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.” Y “Artículo 9. a. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de angustia o dolor.” (Organización de las Naciones Unidas, 1978).

Desde el preámbulo de la Declaración se considera que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales (Organización de las Naciones unidas, 1978).

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen

los mismos derechos a la existencia. Así mismo, que todo animal tiene derecho al respeto. Por otra parte, establece que el hombre como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho (Organización de las Naciones Unidas, 1978).

Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, igualmente se destaca que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Por otra parte, ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni actos crueles y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Se considera que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Igual, toda

privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho (Organización de las Naciones Unidas, 1978).

Así, todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. También, toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Existen otras disposiciones que señalan que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; y que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Se prescribe que todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo

(Organización de las Naciones Unidas, 1978).

2.2 Marco normativo en Colombia.

En Colombia existe la Ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Entre sus principales disposiciones, de destaca la dotación a las Juntas Defensoras de Animales, de facultades para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales. La policía debe prestar el auxilio necesario a las Juntas para el desarrollo de sus labores de vigilancia y represión. La ley 5 fue reglamentada por el decreto 497 de 1973, que dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que, por su interés en los objetivos

de las mismas, así lo soliciten. Igualmente se enuncian una serie de prácticas con animales, como malos tratos (Garzón, 2010).

La ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, se limita a sostener en su artículo 307 que el sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud (Garzón, 2010).

Un avance representó la ley 84 de 1989, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyas disposiciones tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el

maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Igualmente se establecen como deberes para con los animales, por parte de su propietario, tenedor o poseedor, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las

condiciones climáticas así lo requieran (Gutiérrez, 2009).

En cuanto al uso de animales vivos para investigación y experimentación, se tiene que tales actividades solo pueden realizarse con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado: a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos. Igualmente se encuentra la ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de

Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia; así como la ley 746 de 2002, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos (Gutiérrez, 2009).

Curiosamente no se halló ninguna referencia al dolor en los animales desde el derecho privado, por el contrario, todas las fuentes provinieron del derecho público en sus tres áreas: penal, constitucional y administrativo. La búsqueda sobre el dolor o el sufrimiento de los animales en las normas y jurisprudencia colombiana no arrojó muchos resultados. Sin embargo lo poco que se encontró se considera suficiente tanto para el trabajo investigativo como para la protección efectiva de las especies protegidas.

De la primera fase de la investigación se identificaron varias normas relacionadas con el tema del sufrimiento animal: una ley dedicada a la protección de

los animales, varios acuerdos municipales que desarrollan la ley anterior, una resolución sobre experimentación con animales y sentencias de la Corte Constitucional específicamente sobre la tauromaquia. De la lectura de las anteriores fuentes se evidenció que podían ser clasificadas en cuatro grupos temáticos: protección jurídica general, experimentación con animales y espectáculos taurinos y cacería de animales exóticos en la región.

La nueva doctrina del Consejo de Estado, Sección Tercera, en mayo de 2012 manifiesto pensar a los animales como seres vivos y ya no como cosas, como establecida los artículos 2353 y 2554 del código civil. También la Corte Constitucional, en la sentencia C-666 de 2010, en revisión de la constitucionalidad de la norma que admite el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas,

becerradas y las riñas de gallos nos muestra que dejando de lado cualquier consideración ética, los animales merecen protección porque así lo establecen diversos tratados internacionales, la Constitución y las leyes, y esto además nos permite entender y reconocer en ellos que son portadores de la condición de dignidad.

2.3. Protección jurídica general.

El marco legal de todo lo relacionado con el respeto a la fauna en Colombia está dado por la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo concerniente a su procedimiento y competencia. Esta ley proporciona una enorme lucidez sobre la posición y la percepción jurídica del dolor en los animales. Sólo basta dar lectura al artículo primero de esta ley para entender que la

finalidad entera de ella gira en torno al dolor.

Existe una población sujeto que son los animales: en esta ley los animales serían sujetos pasivos porque es sobre ellos que recae la acción del dolor producido por agentes externos a ellos mismos o a su medio natural. Bien sabido es dentro del derecho que este lo que hace es regular las relaciones entre los hombres de un determinado grupo social, que para el caso nuestro sería todo un país. Sin embargo, la norma está protegiendo y regulando sobre seres que normalmente deberían estar por fuera del sistema normativo. Sin embargo, una teoría amplia de la norma explica que el Estado está en la obligación de proteger todo lo que concierne al hombre, el fin es el ser humano en su dimensión real: social y contextualizada en un entorno ambiental en el cual se desarrolla su existencia, razón por la cual genera en el hombre el derecho a

disfrutar de la naturaleza pero una obligación, al mismo tiempo, de respetarla y protegerla (Gutiérrez, 2009).

Tiene un objeto: protección contra el dolor, la ley es absolutamente clara en este sentido, el elemento central de la ley es el dolor, el sufrimiento. Lo confirma el literal a del artículo 2: Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto: a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales (Estatuto Nacional de Protección de los Animales, 1989).

Es producido por el hombre: este sería el sujeto activo, el agente productor del sufrimiento o el dolor. La experiencia enseña sobre tratos crueles que proporciona el hombre a los animales, tal vez con la idea de que no son conscientes o son para el consumo humano de diferentes maneras (alimentación, marroquinería, adorno, vestuario, joyería).

Dolor causado de manera directa o

indirecta por el hombre: con su consentimiento o sin él, por omisión, negligencia, pereza o con toda la intención y conciencia. El legislador tiene claro que es el ser humano el que con su actuar genera un daño, un malestar a la naturaleza y en ella a los animales. Desde una mirada ética o bioética, el hombre se ha identificado así mismo como el responsable de algunas injusticias que se han observado contra las especies vivas, pero de manera específica sobre animales vertebrados que poseen una estructura fisiológica parecida al hombre lo que comporta un sentido del dolor que el ser humano, partiendo de su propia experiencia, proyecta en los animales, caracterizándolo como algo negativo; y por ello, en gesto de solidaridad y responsabilidad regula a través del derecho sus propias acciones (Tavera, 2008).

Algunas de las maneras de causar dolor a los animales se pueden extraer de la

misma norma (Estatuto Nacional de Protección de los Animales, 1989), por ejemplo: - Causando la muerte inevitable o innecesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Literal d, artículo 6, Capítulo III. Realizando prácticas de destreza manual con animales vivos con un bisturí, con una aguja o con cualquier otro medio que pueda causarles dolor, daño o sufrimiento. Literal s, artículo 6, Capítulo III. Sacrificando a un animal que no va a ser destinado para el consumo humano mediante procedimientos que entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía. Artículo 17, Capítulo V.

También, se desprende de la norma la “eutanasia animal”. La palabra eutanasia, en su sentido lingüístico significa bien morir. Y es justamente en este sentido que la ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales), hace referencia

al sacrificio del animal, comprendiendo que el sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse... en razón de las siguientes circunstancias: a. Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario. Aunque la ley 84 no hace referencia expresa al término eutanasia, la Ley 576 de 2000 Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia” sí lo trae, en el parágrafo segundo del artículo 19 donde se lee (por cierto, se observa que es la única referencia al dolor que tiene esta ley): La cronicidad o incurabilidad de un caso no constituye, motivo para privarlo de asistencia profesional, sin embargo, tales circunstancias permitirán al profesional apli

car la eutanasia (Ministerio de Educación, 2000).

Sobre animales, existen otras normas como las que regulan lo relacionado con espectáculos públicos, transporte y uso de estos como medios de transporte. Sin embargo, de estos temas sólo se encontraron normas del nivel municipal que tocaron puntualmente el elemento dolor o sufrimiento. La primera de estas normas es el Decreto 510 de 2003 Por el cual se reglamenta el tránsito de los vehículos de tracción animal y se dictan otras disposiciones complementarias de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Este decreto destina el capítulo IV a la crueldad con los animales. En el artículo 12 se lee lo siguiente: “Queda totalmente prohibido fatigar a los animales; solo se deben manejar con riendas y freno adecuado, que será de barra. Se prohíbe golpear o torturar el animal para que camine o se levante cuando

éste se haya caído, o para que realice un esfuerzo adicional”.

Se prohíbe encadenar a los animales para evitar que caminen en los parqueaderos o lugares donde viven o dejarlos abandonados en el espacio público. Así mismo se prohíbe aplicar grasa en las heridas de los animales. Las autoridades competentes pueden retener al animal por violación a la Ley 84 de 1989 y dejarlos a disposición de las asociaciones y/o entidades protectoras de animales (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2003).

2.4. Fallos internacionales en Defensa de los Animales.

A nivel mundial no está claro aún si los animales son una propiedad o personas no humanas, mascotas o miembros de una familia, solo parece existir acuerdo en lo innecesario de provocar un dolor innecesario. En nuestro continente son exclusivos los casos donde la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, da parámetros de preservación y protección de las Fauna como es la Sentencia Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam.

En la Jurisprudencia internacional de los sistemas internacionales de Derechos Humanos (Europeo, Africano), se ha contemplan en muy contadas ocasiones, situaciones que agreden la dignidad y causan dolor a los animales. De relevancia Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia. Que analiza en profundidad los sacrificios de animales para el consumo humano, se puede tener en cuenta las actividades en Mataderos autorizados o las de prácticas religiosas como las de la religión judía o Musulmana. Que para ambos casos tienen una regulación y autorización administrativa con el fin de reducir la crueldad para con los animales.

Estas autorizaciones administrativas pretenden regular los mataderos, carnicerías, y el personal religioso que participan con la tradicional Shechita (judía) y Shabiha (islámica).

Lo anterior también se engloba a los productos de carnicería vendidos con aprobación de kashrut y halal su ley religiosa. Los Estados Europeos regulan masacre ritual, principalmente a través de la legislación y el derecho administrativo, y el cumplimiento de la supervisión de la masacre ritual es supervisado por organismos gubernamentales.

Esta sentencia es minuciosa al recoger los antecedentes y evolución del sacrificio animal con fines de consumo humano, remontándose al Pentateuco y cerrando con el principio del derecho administrativo “favor libertatis”, ya que según las tradiciones alimenticias que se

basan en libros sagrados.

Retoma la tradición bíblica de que cuando se creó el mundo solo los vegetales constituían la alimentación del hombre; y el utilización y consumo de carne se autorizó tiempo después, con ocasión del diluvio universal. Teniendo para esto condiciones estrictas, como evitar animales enfermos, muertos antes del sacrificio y con imperfecciones y dejando fuera algunas especies de este consumo.

Lo relevante del análisis de la sentencia para nuestro caso es que la religión Judía defiende llevar el menor consumo de carne posible, el ritual propiamente tiene dos tiempo; la muerte del animal y la examinación de este.

En la muerte del animal este debe, después de recibir una bendición, degollarse

de una sola cortada, con un elemento en extremo afilado, lo que intenta dar certeza a un corte un corte inmediato, claro y profundo, y una muerte rápida. Este hecho es llevado a cabo por dos personas. La persona que hace el corte llamada Matarife debe ser un hombre piadoso de una moralidad pulcra y de una honestidad fiel, y el Vigilante ritual que certifica que se trata de carne sacrificada según las prescripción de la ley judía, kosher. Como vemos todas las indicaciones y descripciones pretenden traer dignidad al animal y evitar producir en el un dolor innecesario para su sacrificado, reconociéndole algunas características de igualdad con el hombre desde la perspectiva religiosa.

En 2006 Jose Felix Lafaurie, siendo presidente de Fedegam expreso que en Colombia

80 de los 1.400 mataderos cumplen con las normas sanitarias y de sacrificio, y

es que desde hace algunos años, en los diferentes países de nuestro se ha prestado más atención al sacrificio de animales para el consumo humano, persiguiendo tres (03) fines.

i. El primero es que la red de mataderos ha sido radicalmente transformada.

ii. El segundo que se han introducido sustanciosas innovaciones en la manera de proceder.

iii. Y el fin último de reducir la crueldad y de evitar sufrimientos a los animales que se va a matar.

El tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tenido en cuenta tres (03) tiempos que el animal debe recorrer antes de llegar al consumo, en todos ellos debe gozar de dignidad y evitar su dolor más allá del necesario, esto es en:

i. El manejo pre sacrificio.

ii. Los métodos de aturdimiento.

iii. La matanza.

Dentro de este tercer fin contemplado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es muy positivo la entrada del criterio del aturdimiento; ya sea por puntilla, bufanda nugal, conmoción mecánica o electronarcosis. Se entendiendo que su aplicación previa al animal permite que este no sea consciente de la última agresión, y pues bien, todas estas exigencias se han traducido en regulaciones escrupulosas, con amplia presencia del Derecho Comunitario en los países europeos. A su vez los productores e industriales ganaderos han aceptado y hoy día ya emplean en América Latina el aturdimiento en los animales principalmente por dos razones; apacigua la cognición del consumidor por el bienestar del animal, y se obtiene una carne sea de mejor calidad.

Estas prácticas respaldan la

afirmación de Martha Nussbaum de que los animales no humanos son "*personas en sentido amplio*", que poseen la capacidad de sufrir y disfrutar; y por eso tienen derechos.

Viendo anteriormente el caso de Francia, también en otros países Europeos como España, en hechos recientes un hombre de 41 años, Eugenio Sánchez, fue condenado a ocho (08) meses de cárcel con auto del 21 de septiembre 2015, por matar su caballo *Sorky Das Pont* a palos, después de obtener malos resultados y ser descalificado en una competición el 30 de diciembre de 2012. El pasado mes de mayo, la misma juez que ha dictado el auto condenó a un año de prisión al dueño de un perro que murió de inanición. En este caso el condenado aún no ha ingresado en la cárcel.

2.5. Experimentación con animales.

Estas experimentaciones son

avaladas por el bienestar de la humanidad respaldadas en normas éticas y jurídicas que prohíben que un medicamento o experimentación lleguen a seres humanos sin antes haber sido probados en animales, sin embargo los abusos y la crueldad con la que son tratados los animales en los laboratorios no dejan de ser menos reprochables y por ello reguladas jurídicamente (Abad, 2007).

Al respecto, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales) pone en manos de los comités de ética la supervisión de los procedimientos médicos: Capítulo VI, artículo 26, donde describe que todo comité de ética establecido de acuerdo con este artículo será responsable de coordinar y supervisar los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos.

La ley habla de dolor innecesario, de

modo que se deduce de la norma que existe un dolor necesario, podría pensarse que es el dolor sobre el cual se está estudiando, es decir, para estudiar el origen y las manifestaciones del dolor debe trabajarse con él, así como para determinar los niveles de efectividad de una medicina o un tratamiento (Abad, 2007).

El dolor en los animales entra en el campo del derecho administrativo por medio de la Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, del otrora Ministerio de Salud, en la cual se recogen los requerimientos bioéticos mínimos exigidos en todo el mundo.

Dicha resolución dispone del Título V denominado como la investigación biomédica con animales, el cual estipula en el literal e, del artículo 87 que los investigadores y demás personal nunca

deben dejar de tratar a los animales como seres sensibles y deben considerar como un imperativo ético el cuidado y uso apropiado y evitar o minimizar la angustia y el dolor.

2.5. Espectáculos taurinos.

La Ley 916 de 2004 por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino, no hace referencia en absoluto al tema del dolor, al sufrimiento, al padecimiento de los animales sometidos a los espectáculos. Lamento que el respeto a la integridad solamente sea aplicada en el campo de la investigación y experimentación (muy loable) y que prime y se desconozca completamente ante una *expresión artística del ser humano* como lo manifiesta la misma ley y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1192 de 2005, con ponencia de Rodrigo Escobar Gil.

De esta forma los argumentos jurídicos de la demanda de

inconstitucionalidad en relación con el dolor animal iban dirigidos a demostrar que el apartado denominado expresión artística del ser humano, estaba en contra del artículo 12 de la Constitución Política que prohíbe la tortura y los tratos crueles y se vulneraba el principio de la dignidad humana al permitirse por la ley la participación de los ciudadanos en ritos crueles, bajo el pretexto que se trata de una manifestación cultural, expresión que fue declarada exequible por la Corte (Serrano, 2008).

2.6. Cacería de animales exóticos en Colombia.

Con respecto al tema de cacería de animales exóticos en Colombia, una noticia que le dio la vuelta al mundo, fue la persecución, fusilamiento y, finalmente, exhibición del cadáver, rodeado por hombres del Ejército nacional, de un hipopótamo africano en las selvas del país. Todo ello, con la previa aprobación del

Ministerio del Medio Ambiente (Cadena, 2012). En lo que se refiere a la caza de animales, en Colombia rige el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (1974), que constituye el marco general para la administración, protección, aprovechamiento y comercio de la fauna silvestre. Igualmente, el decreto 1608 de 1978, que reglamenta al Código en cuestión de vida silvestre; y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (1989). Dentro de los tipos de caza permitidos en Colombia, se encuentra la cacería de subsistencia, que no requiere permiso, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias.

La cacería científica, que debe practicarse sólo con fines de investigación o estudios realizados dentro del país. Se dice que las cifras no son muy significativas, pero los coleccionistas y traficantes operan con este tipo de licencia. La cacería de

fomento, cuyo propósito es el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza. Se requiere permiso; dado que demandan ejemplares permanentemente, pueden traer consecuencias muy negativas para las especies (Cadena, 2012).

Por otra parte, genera discusión que Colombia no se haya adherido a la Comisión Ballenera Internacional para intentar prohibir la caza de estos animales, a pesar de los beneficios que aportan al turismo. Estos mamíferos marinos tienen otros dos enemigos, tanto o más fuertes: de un lado, la ausencia de una postura firme de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) que prohíba sus capturas lideradas por Japón y al mismo tiempo la falta de eficacia del gobierno colombiano, que ha dilatado durante meses su adhesión a este organismo para que su voto en contra de la muerte de los animales sea escuchado. Ante la prohibición mundial de utilizar la carne de

ballena con fines comerciales, fijada en 1986 ante el riesgo de extinción de las 13 especies que se conocen, el estado nipón comenzó a escudar su actividad en que la pesca que ejecuta tiene una motivación exclusivamente científica, sin embargo, se sabe con certeza que esta es una caza comercial encubierta (Cadena, 2012).

Conclusiones

Académica y filosóficamente, cada vez se acepta más que estamos obligados a atribuir igual valor inherente a agentes y pacientes morales relevantemente similares, porque animales y humanos son sujetos-de-una-vida. Desde el año 2002, la Constitución alemana es la única carta política del mundo que incluye expresamente los derechos de los animales. En efecto, con la reforma de la Constitución alemana, se protege junto con la vida y dignidad humana los derechos de los animales. Internacionalmente existen grandes avances, con la adopción de la

Declaración Universal de los Derechos de los Animales, cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por la UNESCO y la ONU.

La Constitución Política de 1991 omite por completo hacer expresa mención a los animales y su defensa, por otro lado en el marco legal colombiano, existen disposiciones que regulan la defensa de los animales frente a tratos crueles, legislación que ha sido poco aplicada en el país y que debe ser socializada y actualizada.

Colombia es uno de los países con mayor caso de denuncias por maltrato animal, lo cual se evidencia, no solo en su empleo en espectáculos y diversiones humanas, sino en su persecución y caza indiscriminada, así como en la falta de políticas gubernamentales tendientes a la preservación de especies que se encuentran en vías de extinción.

En Colombia existe una

normatividad suficiente frente al tema del dolor en los animales que poseen el derecho a no ser torturados ni maltratados; los ciudadanos poseen la obligación de protegerlos y evitarles dolores y sufrimientos; así mismo, el Estado a través de sus múltiples instituciones y funcionarios, tiene la obligación de vigilar, evitar, salvar a los animales maltratados y sancionar a los maltratadores. Sin embargo los procesos de veeduría se quedan cortos frente al fenómeno.

Esto se basa en la responsabilidad ética que los seres humanos están tomando frente a los abusos cometidos contra el ambiente y los animales, actitud generada por el auge de los derechos humanos y ambientales.

La proyección del dolor humano en el animal no es total, la experimentación es permitida con fines de bienestar humano. Tampoco hace un reconocimiento, ninguna

de las normas, del concepto de dolor moral o psicológico asimilado al humano. Así como tampoco reconoce algún tipo de indemnización por los dolores o sufrimientos causados al animal. De todas maneras, debe reconocerse que la protección es amplia, puntual, actual y pertinente.

Sin embargo, la protección del animal frente a los abusos, generación de dolor y sufrimiento no es absoluto dentro de la normatividad colombiana, esto a cuenta de la Ley 916 de 2004 y la sentencia C 1192 de 2005 de la Corte Constitucional a través de la cual encontró ajustada a la Constitución Política los espectáculos taurinos. Sin embargo hace falta mayor desarrollo normativo alrededor de otro tipo de expresiones culturales como lo son los circos y las peleas de gallos.

Con base en lo anterior podemos decir que en Colombia si bien existe una normatividad alrededor del dolor, en cuanto

a los derechos de los animales falta tela por cortar, falta mayor interés por parte de la académica en el tema y participación por parte del gobierno en actualizar los derechos establecidos de los animales en el país, de igual forma no existen entidades lo suficientemente fortalecidas de veeduría, especializadas en cada uno de los fenómenos que encierra los derechos de los animales que den cuenta del respaldo a esto.

Por lo tanto en Colombia existen leyes, existe normatividad, pero esta debe actualizarse, encontrar un punto de discusión y fortalecer el seguimiento a violaciones de estos derechos, por lo que el desarrollo de veeduría es un punto bastante débil del desarrollo estratégico de los últimos gobiernos de Colombia.

Por esto y de acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- i. El Artículo 79 Constitución Política no es lo suficientemente coherente

con las necesidades de protección de los animales. Tampoco hace referencia a ellos en toda la constitución.

- ii. En Colombia no existe referencia al dolor de los animales en el derecho privado, y aún está en construcción que se les reconozca la condición de dignidad.
- iii. Ya que en nuestro país contamos con una gran riqueza natural, desde la academia debería existir una cátedra que preceptúe los derechos de los animales, ya que no pueden entenderse estos seres como cosas o bienes.
- iv. Debe dejarse claro que los animales perciben y sienten el dolor en cualquier tipo de nivel y no se le puede someter a sufrimientos innecesarios, porque tanto ellos como los seres humanos tienen un

- valor inherente que debe ser respetado.
- v. Es claro que diferentes especies entienden bien y poseen actitudes naturales de moral
- vi. La inteligencia o el grado de raciocinio de una especie no la eximen del derecho a una vida sana, en paz y armonía con las demás de ningún modo.
- vii. El animal se encuentra al servicio del hombre, debe entenderse una codependencia, están en la tierra todas las especies para su, pero dentro de los límites del respeto y el reconocimiento del otro.
- viii. No se encuentra lejos el reconocimiento de derechos para la protección y dignificación de los animales en el ámbito interamericano y Europeo, pero de seguro al principio de este entendimiento se entenderán estos derechos como una extensión de los derechos de propiedad de los seres humanos, de las personas propietarias de mascotas, y no un reconocimiento de ellos, de los animales como personas en sentido amplio y dotados de personalidad.

Referencias.

- Abad, L. (2007). Ética en experimentación con animales en laboratorio. *Revista de Zootecnia Universidad Nacional: 6(21)*, 56-68.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2003). Decreto 510 de 2003. Recuperado el 11 de mayo de 2015, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7224>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2004). Ley 916 de 2004. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15265>
- Anaya, J. (2002). Bioética y utilización de otras especies. *Revista Nacional de Derecho*. 87-103.
- Brage, J. (2008). Reseña de “bienestar animal contra derechos fundamentales” de Gabriel Doménech Pascual. *Boletín mexicano de Derecho Comparado: 41(122)*, 1117-1123.

- Cadena, M. (2012). Los derechos de los animales: panorama colombiano. *Revista de Ciencia y Tecnología de la universidad Nacional*. 7(23), 45-58.
- Clavel, J. (2004). Bioética y antropología. *Revista de antropología Universidad Pontificia de Comillas*: 7(34), 45-56.
- Concepción, A., De La Peña, R. & García, J. (2007). Acercamiento al accionar ético-moral del científico que trabaja con animales de experimentación. *Organización Panamericana de la Salud*. Recuperado el 5 de mayo de 2015, de <http://www.paho.org/Spanish/BIO/acta15.pdf>
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia C-1192 de 2005. Recuperado el 13 de mayo de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1192-05.htm>
- Estatuto Nacional de Protección de los Animales (1989). Recuperado el 13 de mayo de 2015, de http://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Documentos/Investigacion/comite_de_etica/Ley_84_de_1989_Estatuto_Nacional_de_Proteccion_de_Animales.pdf
- Consuegra, N. (2004). Diccionario de Psicología. Bogotá, Colombia: ECOE Ediciones.
- De la Peña, J. & García, M. (2007). Concepto de dolor como factor en investigaciones animales. *Diversitas*: 3(9), 67-74.
- Domjan, M. (1998). Principios de Aprendizaje y Conducta. México, México D.F: Thomson.
- Feddersen-Petersen, D. (2001). La Psicología del perro. El ser y el comportamiento social. *Revista de Psicología Comparada*: 3(7), 24-33.
- Francione, G. (1995). Animals, Property, and the Law. Philadelphia: Temple University Press.
- Fromm, E. (1984). El miedo a la libertad. Argentina, Buenos Aires: Paidós Ibérica, S. A.
- García, M. (1997). El delito de maltrato a los animales. *Revista Complutense de Chile*. 128-137.
- Garzón, J. (2010). Los derechos de los animales en Colombia. *Revista nacional de derecho*: 5(13), 124-139.
- Gobierno Nacional de Colombia. (1991). Constitución Nacional de Colombia. Bogotá: Colombia.
- Guzmán, A. (2006). Introducción al análisis económico del derecho ambiental. *Revista de Derecho Universidad Externado de Colombia*: 4(15), 23-42.
- Gutiérrez, M. (2009). Los derechos de los animales. *Revista de la Universidad Pontificia Comillas*: 14(3), 67-79.
- Lorenz, D. (2002). Las formas innatas de la experiencia posible. *Terapia en Psicología*: 12(4), 89-102.
- Ministerio de Educación (2000). Ley 576 de 2000. Recuperado el 13 de mayo de 2015, de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-105017_archivo_pdf.pdf
- Ministerio de Medio Ambiente. (1974). Código de Recursos Naturales . Recuperado el 13 de mayo de 2015, de http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2014/04/colombia_codigo.pdf
- Ministerio de Salud. (1993). Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993. Recuperado el 15 de mayo de 2015, de http://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Documentos/Investigacion/comite_de_etica/Res_8430_1993_-_Salud.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1978). Declaración Universal del Derecho del Animal. Recuperado el 13 de mayo de 2015, de <http://www.faunaiberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf>
- Brain, L (1962) The Assessment of Pain in Men and Animals 'Presidential. London: Universities

- Federation for Animal Welfare: 6(3), 12.
- Papachini, A. (2003). Derecho a la vida y derechos de los animales, una defensa a la teoría kantiana. *Revista científica de la Universidad del Valle*: 6(13) 135-142.
- Quintanilla, R. (2008). La protección a los animales. *Revista electrónica de veterinaria*: 9(10), 1-9.
- Regan, T. El desafío de los derechos de los animales. *Revista Nacional de Derecho*: 3(21), 126-138.
- Caracol Radio (2006). Solo 80 de los 1.400 mataderos cumplen con las normas sanitarias y de sacrificio, jose felix Lafaurie, J. Recuperado el 17 de octubre 2015, de http://caracol.com.co/radio/2006/01/17/nacional/1137482940_239028.html
- Nussbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión, Ediciones Paidós Ibérica, Madrid: 1(2) 324 – 380.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, recuperado http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.
- Corte Europea de Derechos Humanos (2006). Sentencia Case of Cha'are Shalom Ve Tsedek v. France, recuperado el 08 de octubre de 2015, de <https://mbarral.webs.ull.es/juritedh.html#a2007>.
- Santibáñez, G., Dominichetti, J. & Sanhueza, M. (2003). El conocimiento animal. *Revista de Psicología*: 12(2), 35-52.
- Serrano, E. (2008). Acerca de los Orígenes de la tauromaquia cretense y su situación actual en Colombia. *Revista Gerión*: 8(12), 34-46.
- Periódico el País de España (2015). Caso Torrero invita niños a corrida de toros, recuperado el http://politica.elpais.com/politica/2015/10/21/actualidad/1445446664_560389.html
- Tavera, P. (2008). Bioética y tecnología en Colombia. *Revista Diversitas*: 6(34), 102-117.
- Trujillo, C. (2009). Análisis económico del Derecho Colombiano. *Fondo Editorial Corporación Universitaria Republicana*: 2(4), 67-79.
-